

AYUDAS Y COBERTURAS_2024



Detalle de las condiciones y exclusiones de las ayudas y coberturas que ASESGC prestará a las personas asociadas a partir del día 1 de enero de 2024.

1. Defensa penal

.....

1.1 Definición. ASESGC garantiza la defensa penal en el ámbito del ejercicio de su actividad profesional como Guardia Civil por denuncias producidas por hechos producidos en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

1.2 Precios máximos a satisfacer por cada fase del procedimiento. Para la defensa penal la persona asociada puede elegir libremente un abogado de su confianza, previa comunicación a la Asociación una vez conozca la investigación o los hechos de los que se le acusa, con los límites siguientes (todos los impuestos incluidos):

- Defensa del investigado o detenido en fase de instrucción: 250€
- Declaraciones de testigos u otras diligencias en fase de instrucción (cada uno): 100€
- Asistencia en juicio oral (sencillo): 550€
- Asistencia en juicio oral (complejo): 750€.

1.3 Otros conceptos. En el caso de que existan otros conceptos a incluir en la minuta de abogado se aplicará un descuento del 30% sobre el precio establecido por el Colegio de Abogados correspondiente o el ICAM.

1.4 Límites en fase de instrucción y total por cada siniestro.

- Se establece un **límite** por siniestro en **fase de Instrucción** de 600€
- Se establece un **límite total** por siniestro de defensa penal de 1500€.

1.5 Procedimientos especiales. En los procedimientos penales complejos y que así se declaren por la Comisión de Calidad se establece un límite de 2000€ por siniestro. Igualmente, la Junta Directiva, en determinados casos en los que por sus circunstancias resulte conveniente, puede aumentar en un 30% el importe de las cantidades a satisfacer o de los límites máximos establecidos.

1.6 Conformidad. En caso de conformidad al inicio de la vista entre acusación y defensa se reducirán las cantidades anteriores en un 40%.

1.7 Minuta. Cada siniestro se minutará por parte del abogado expresando el detalle de todos los actos en que haya intervenido y su cuantía.

1.8 Exclusión de gastos de desplazamiento. En caso de libre elección de abogado no quedan cubiertos los gastos de desplazamiento del abogado cuando este no resida en la misma provincia en que se deba realizar la defensa jurídica.

1.9. Deber de comunicación previo. La defensa penal deberá ser comunicada a la Asociación dando cuenta del siniestro previamente a la intervención de abogado, excepto en casos de urgencia en que deberá hacerlo tan pronto como sea posible.

1.10 Aportación de información. En la declaración del siniestro a la Asociación deberá aportar las diligencias judiciales o policiales por las que resulte investigado o detenido en las que consten los hechos de los que se le acusa. Asimismo, deberá aportar posteriormente auto o sentencia que ponga fin al procedimiento debiendo informar de todos los trámites que se vayan sustanciando a lo largo del procedimiento.

2. Reclamación de daños y perjuicios

.....

2.1 Definición. ASESGC garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, de las **indemnizaciones que pudieran corresponder a la persona asociada por los daños corporales y perjuicios patrimoniales** que se le causen, por

imprudencia o dolosamente, así como la responsabilidad patrimonial en el desempeño de su actividad como Guardia Civil o con ocasión de esta.

Esta garantía comprende expresamente la denuncia contra el tercero responsable de atentado a agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas y la exigencia de responsabilidad patrimonial a la administración.

2.2 Legitimación de los herederos. En caso de fallecimiento, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

2.3 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizará exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

3. Denuncia por injurias y calumnias

.....

3.1 Definición. Comprende la confección de conciliación previa a la que obliga la Ley, así como la confección de denuncia o querrela, cuando esta última sea imprescindible como forma de inicio del procedimiento penal, contra un tercero identificable por la comisión de una infracción penal de injurias o calumnias siempre que la ofensa se dirija contra la persona asociada sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo **y medie publicidad.**

3.2 Exclusiones. Quedan excluidos de este procedimiento, los gastos por desplazamiento, las costas en caso de sobreseimiento o archivo de la causa y las tasas judiciales y honorarios de cualesquiera otros profesionales o peritos, conforme establece el apartado f) del punto 16 del presente documento de coberturas.

Se excluye igualmente cualquier tipo de gasto generado en caso de declaración de exención de responsabilidad por prueba de la veracidad de las imputaciones o hecho criminal imputado por el que se ha presentado la denuncia o querrela.

3.3 Calumnias o injurias sin publicidad. En estos casos se exige la existencia de sentencia absolutoria o auto de archivo de las actuaciones a favor de la persona asociada en las que conste la temeridad para litigar o el ejercicio abusivo de la tutela judicial efectiva por parte del tercero o esta pueda deducirse claramente del contenido de las actuaciones.

3.4 Definición de publicidad. Se entiende por publicidad a los efectos de esta cobertura, la difusión por cualquier medio o red de comunicación social de la noticia de tal forma que pueda llegar a un número indeterminado de personas.

3.5 **Exclusión de libre elección de abogado.** La garantía de la presente reclamación se realizará exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

4. Denuncia por amenazas o coacciones

.....

4.1 **Definición.** Comprende la representación de la persona asociada ejerciendo la acción penal en juicio derivado de diligencias policiales instruidas por amenazas o coacciones en las que ésta tenga la condición de sujeto pasivo de la infracción penal siempre que respondan a una actuación relativa o producida en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

4.2 **Exclusión de libre elección de abogado.** La garantía de la presente reclamación se realizará exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

5. Complementos de la defensa penal, reclamación de daños, perjuicios y denuncia penal

.....

- **Procuradores.** Siempre que sean necesarios. Se establece un límite de 100€.
- **Peritos.** Cuando sean necesarios para la defensa penal, teniendo en cuenta la dirección letrada y previa autorización de la Junta Directiva. Se establece un límite de 500€.

6. Reclamación administrativa

.....

6.1 **Definición.** ASESGC presta un servicio de reclamación administrativa sobre cualquier cuestión del régimen del personal de la Guardia Civil y todos aquellos aspectos que la conforman derivados de la Ley de Personal de la Guardia Civil o de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil.

6.2 **Actividades, jurisdicciones, instancias y recursos que comprende.** Vía administrativa, Vía judicial: Primera Instancia en todo caso y previo estudio de viabilidad Casación, Revisión y Amparo, comprendiendo:

- Estudio de viabilidad de la pretensión.
- Instancias iniciales de reclamación.

- Alegaciones y en su caso prueba.
- Recursos de reposición y alzada.
- Trámite completo en Recurso Contencioso Administrativo ordinario.
- Trámite completo en Recurso Contencioso Administrativo Abreviado.
- Trámite completo en Recurso de Amparo, incluyendo incidente de nulidad de actuaciones.
- Trámite completo en Recurso de Casación.
- Ejecuciones de Sentencias.
- Ejercicio del derecho de rectificación, trámite completo.

6.4 Complementos de la reclamación administrativa.

- **Procurador y asistencia técnica de abogado.** ASESGC asume los gastos de los procuradores necesarios y asistencia técnica de abogado para las reclamaciones administrativas siempre que la persona asociada tenga una antigüedad superior a un año a contar desde la fecha de adquisición de la condición de socio o en su defecto que haya abonado la cuota establecida en dos ocasiones. Se exceptúan de esta limitación para el caso de la asistencia técnica de abogado, aquellas reclamaciones administrativas cuya contingencia surja indubitadamente una vez adquirida la condición de socio y no se arrastre de un momento anterior, aunque continúe una vez adquirida tal condición.

Se establece un límite para los procuradores de 150€.

6.5 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizará exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

6.6 Condena en costas

Mediante esta cobertura ASESGC establece un fondo anual de compensación para mitigar esta traba a obtener la tutela judicial, por la cantidad de 6.000€, que se hará efectiva con las siguientes condiciones:

- a) En todo caso, la persona asociada deberá aportar los primeros 200€ de la condena en costas.
- b) La ayuda, se hará efectiva al finalizar el año natural de cobertura mediante el reparto proporcional del fondo, a tenor del montante acreditado de la condena en costas respectiva. Téngase en cuenta que la hipotética condena en costas grava, generalmente, sobre la parte vencida (v.gr. arts. 241, 394 y 518 de la LEC, así como por cuanto sobre "declaración de temeridad" previene dicho texto legal.)
- c) En ningún caso, el reparto del fondo entre los socios condenados al abono de costas podrá superar el importe total de la condena, además de las limitaciones del artículo 394.3 LEC.

- d) La cantidad máxima total para abonar por causa afrentada y persona asociada sea cual sea el importe de la condena en costas, será de 1.500€.
- e) Esta cobertura se aplicará a las personas asociadas que, al corriente de pago, hayan abonado, al menos, dos cuotas de socio.

7. Defensa en el ámbito disciplinario

.....

7.1 Definición. Comprende cualquier sanción disciplinaria o actividad dirigida a su averiguación (informaciones reservadas) derivadas de la Ley Orgánica 12/2007 de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil y las normas de desarrollo, sus modificaciones o sustituciones. Vía administrativa, vía judicial: Primera y segunda Instancia, en todo caso y previo estudio de viabilidad Revisión, Casación y Amparo, comprendiendo:

- Alegaciones a pliegos de cargos y propuestas de resolución.
- Recursos de alzada.
- Recursos de Reposición.
- Trámite completo en Recursos Contencioso- Disciplinario Militar Preferente y Sumario.
- Trámite completo en Recursos Contencioso- Disciplinario Militar Ordinario.
- Trámite completo en Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Militar, siempre que exista viabilidad.
- Trámite completo en Recurso de Amparo, incluyendo incidente de nulidad de actuaciones, siempre que exista viabilidad.
- Confección de declaración por escrito y cualesquiera otras solicitudes necesarias como proposición de medios de prueba, suspensión del procedimiento, recusación del instructor, etc.

7.2 Compromiso de actuación. ASESGC a través de su servicio jurídico ha elaborado un **protocolo de actuación ante sanciones disciplinarias** con el objeto de disponer de unas pautas de actuación iniciales ante la apertura de un procedimiento disciplinario con el objetivo de reducir las sanciones y sus efectos. El socio se compromete a seguir estas instrucciones para la mejor defensa de su caso.

7.3 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente cobertura se realizará exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

7.4 Complementos de la defensa en el ámbito disciplinario.

- **Asistencia en declaraciones del ámbito disciplinario.** La Asociación, bajo el criterio del servicio jurídico y la Comisión de Calidad, podrá poner a

disposición de la persona asociada un abogado para que le asista en las comparecencias a declaraciones en expedientes disciplinarios por **falta grave** o informaciones reservadas, esta asistencia podrá realizarse igualmente mediante un guardia civil de su confianza. En los procedimientos por falta muy graves, en todo caso, se contará con la asistencia de abogado designado por la Asociación.

- **Peritos.** Asunción por parte de la Asociación de los gastos de peritos necesarios en trámite de prueba en los procedimientos disciplinarios **por faltas muy graves** seguidos contra las personas asociadas siempre que sean necesarios, el servicio jurídico de la Asociación asuma la defensa y este servicio lo considere conveniente, previa aprobación por la Junta Directiva.
- **Procuradores.** ASESGC asume los gastos de los procuradores necesarios en el recurso judicial de las sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves siempre que la persona asociada tenga una antigüedad superior a un año a contar desde la fecha de adquisición de la condición de socio o en su defecto que haya abonado la cuota establecida en dos ocasiones.

Se establece un límite para los procuradores de 150€.

8. Ayuda por retirada de haberes en sanción disciplinaria

.....

8.1 Definición. ASESGC garantiza el pago a las personas asociadas de una ayuda compensatoria de la retribución neta dejada de percibir por la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión de empleo, pérdida de destino o pérdida de haberes con suspensión de funciones o medida cautelar de cese o suspenso de funciones impuesta en aplicación de la Ley Orgánica 12/2007 de régimen disciplinario de la Guardia Civil, como consecuencia de hechos producidos en el ejercicio de su actividad como Guardia Civil.

Para poder acceder a esta cobertura es necesario que la asistencia jurídica del procedimiento disciplinario, desde el inicio y hasta su finalización, sea realizada bajo la dirección del servicio jurídico de ASESGC.

8.2 Cuantía de la ayuda y retribuciones que comprende. La ayuda comprenderá las **retribuciones netas** dejadas de percibir por el mismo con arreglo a las siguientes:

- Pérdida de días de haberes: 100% de la retribución neta dejada de percibir sobre sueldo base, trienios, complementos específicos (CES y CEG), complemento de destino y vestuario.

- Suspensión de empleo: El importe necesario hasta completar el 100% de las retribuciones básicas netas (sueldo y trienios) dejadas de percibir más una indemnización de 300€ mensuales. Límite de 365 días por siniestro.
- Pérdida de destino: El importe del Complemento Específico Singular (CES) dejado de percibir hasta que obtenga nuevo destino, con un máximo de cuatro mensualidades.

Para el cálculo de las retribuciones netas se tomará como referencia el porcentaje de IRPF detráido en la nómina en que se hace efectiva la sanción.

8.3 Medidas cautelares de cese de funciones o pase a la situación de suspenso de funciones. En los casos del Artículo 54.1 y 54.2 LORDGC podrán acceder a las mismas ayudas compensatorias contempladas para los casos de suspenso de empleo una vez se haya obtenido resolución al recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario. La presentación de este recurso es obligatoria para poder acceder a esta cobertura.

8.4 Compensación de adelantos en medidas cautelares. En los casos del párrafo anterior, las ayudas compensatorias recibidas serán descontadas de la eventual sanción impuesta de suspenso de empleo o pérdida de haberes que se imponga definitivamente en vía administrativa. Si el saldo resultante fuere negativo la persona asociada se compromete a su restitución.

8.5 Obligación de recurrir. En las sanciones por faltas leves, **faltas graves y muy graves** es necesario para acceder al pago de la ayuda recurrir la sanción impuesta en vía jurisdiccional, hasta la obtención de sentencia en primera instancia.

8.6 Devolución de cantidades detráidas. En caso de obtener sentencia estimatoria con devolución de las cantidades detráidas la persona asociada se compromete a devolver el importe una vez sea resarcido por la administración.

8.7 Fraccionamiento del pago. En el caso de que el pago de la sanción disciplinaria se haya fraccionado, para acceder a la ayuda compensatoria deberán presentarse todas y cada una de las nóminas en la que se haga efectivo el pago de la sanción. ASES GC abonará una a una las pérdidas de haberes en los términos establecidos en las presentes coberturas o todas en conjunto a elección del interesado.

8.8 Otros pagos. En la suspensión de empleo, medida cautelar de cese o suspensión de funciones, la compensación económica será abonada conforme se vayan presentando las nóminas afectadas por la suspensión siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas.

9. Servicio de consultas y asesoramiento

9.1 Prestación del servicio y actividades que comprende. El servicio de consultas se prestará mediante comunicaciones por correo electrónico de forma preferente o en su defecto por teléfono. Comprende la respuesta aproximada a la duda de la persona asociada sobre los siguientes asuntos:

- Servicio.
- Asuntos jurídicos relativos al ámbito profesional.
- Asuntos jurídicos particulares del socio y familiares que convivan con él.
- Comentario de resoluciones judiciales y administrativas.
- Revisión de partes disciplinarios.

9.2 Carácter de la respuesta. En ningún caso la contestación a las consultas planteadas supone un posicionamiento de la Asociación sobre el asunto concreto o sobre la viabilidad de su reclamación administrativa o judicial toda vez que se contestan con los datos aportados por el socio y no obedecen a un estudio pormenorizado de todas las circunstancias concurrentes.

10. Ayuda por fallecimiento en acto de servicio

ASES establece un auxilio económico de 6000€, a repartir entre los herederos de los socios fallecidos en acto de servicio del año considerado. En caso de concurrir varios casos se repartirá a partes iguales la citada cantidad.

Es necesario que el fallecimiento sea decretado en acto de servicio por la correspondiente resolución administrativa.

En caso de que ASESGC contrate una póliza de seguro que cubra esta contingencia para todas las personas asociadas no se abonará la ayuda.

11. Prestación de los servicios

12.1 Servicio de consultas y asesoramiento, reclamación administrativa y la defensa en el ámbito disciplinario.

Se prestará a través del servicio jurídico de ASESGC o el abogado que designe la Asociación.

WhatsApp 609.93.68.50

- Lunes a jueves de 09.00 a 14.00 h. y de 16.00 a 19.00 horas
- Viernes de 09.00 a 14.00 horas

Correo electrónico: juridico@asesgc.com

Para la asistencia en las declaraciones del ámbito disciplinario se pueden designar por la Asociación y siempre bajo la dirección de los servicios jurídicos de ASES GC otros abogados con los que exista acuerdo de colaboración.

ASESGC dispone en su página web www.asesgc.com de una zona privada de socios de acceso limitado donde el afiliado podrá plantear sus consultas y obtener contestación por el mismo medio.

12.2 Defensa penal.

La defensa se prestará a través de los abogados con los que exista acuerdo de colaboración, por el que elija libremente la persona asociada previa comunicación a la asociación conforme a lo establecido para esa cobertura o por el servicio jurídico de la Asociación o abogado designado por esta.

12.3 Reclamación de daños, perjuicios y denuncias del ámbito penal.

La denuncia en el ámbito penal y la reclamación de daños y perjuicios, cuando corresponda según las coberturas, se prestará a través del servicio jurídico de ASES GC o el abogado que designe la Asociación.

12.4 Ayuda por bajas, suspensión de empleo y sueldo y fallecimiento.

Directamente a través de ASES GC. Tramitación de los documentos necesarios a cualquiera de estas dos direcciones de correo electrónico:

- info@asesgc.es
- secretario-tesorero@asesgc.com

13. Documentación a aportar en caso de siniestro

.....

13.1 Sanción disciplinaria. Para el pago de la ayuda por sanción disciplinaria se deberá aportar la documentación siguiente:

- Resolución definitiva en vía administrativa.
- Nómina o nóminas en las que se hace efectiva la sanción.
- Documento del Tribunal en el que se acuerde la admisión del recurso contencioso disciplinario.

13.2 En el caso de medida cautelar en expediente disciplinario:

- Justificación de haber interpuesto el recurso pertinente contra la medida cautelar.
- Acuerdo de inicio de incoación del procedimiento.

13.3 Para el pago de la defensa penal:

- Declaración del siniestro por la persona asociada.
- Atestado de las actuaciones, instrucción penal, etc. y citación en su caso.
- Auto de archivo o sentencia por la que finalizan las actuaciones.
- Factura de abogado con indicación de cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta la finalización del procedimiento.

13.4 Para la ayuda por fallecimiento:

- Certificado de fallecimiento.
- Certificado de herederos del socio fallecido.

14. Definición de siniestro

.....

14.1 Definición. A los efectos de las presentes ayudas se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto ocurrido durante el legítimo ejercicio de la actividad profesional como Guardia Civil, que cause lesión en los intereses de las personas asociadas o que modifique su situación jurídica, y que se haya producido habiendo adquirido la cualidad de persona asociada.

14.2 Dies a quo. Se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho imputado.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

14.3 Declaración del siniestro. Todas la coberturas y ayudas deben ser declaradas por el socio a la Asociación en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho aportando toda la documentación requerida. En caso de

defensa penal, el abogado designado por el socio debe ser comunicado previamente.

15. Situaciones administrativas y cuotas

.....

15.1 Cuota íntegra. La totalidad de las coberturas a que hace referencia el presente documento se aplican a las personas asociadas que abonen la cuota íntegra (87€ año 2024) o la establecida para cada trimestre.

15.2 Cuota reducida. Para las personas asociadas en situaciones administrativas que no abonen cuota, sólo serán de aplicación las coberturas compatibles con su situación administrativa, aunque a lo largo del año ésta haya cambiado.

15.3 Cambio de situación administrativa. Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando previamente a la ocurrencia del hecho se haya declarado fehacientemente por la persona asociada la nueva situación administrativa.

16. Exclusiones

.....

Con independencia de las condiciones particulares de cada una de las ayudas, se excluyen expresamente las siguientes:

16.1 Los hechos voluntariamente causados por la persona asociada y aquellos en que concurra dolo o culpa muy grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

En estos casos, recibirá asistencia de abogado en el ámbito penal o en el disciplinario, pero si posteriormente resulta condenado o es ratificada en su totalidad la sanción disciplinaria y una vez que la sentencia adquiera firmeza la Asociación se reserva el derecho a solicitar el reintegro de los gastos jurídicos ocasionados.

16.2 Las sanciones o medidas disciplinarias que se acuerden como consecuencia de procesamiento, inculpación o adopción de cualquier otra medida cautelar en un procedimiento penal, salvo las actuaciones en acto de servicio.

16.3 Los siniestros que comporten la pérdida de haberes por suspensión de empleo por tiempo superior a 12 meses, quedando cubiertos a los efectos de la ayuda los primeros 12 meses.

16.4 Todos aquellos hechos que deriven de cualquier actividad de la persona asociada distinta a la laboral o funcional como Guardia Civil y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.

16.5 Se excluyen todas aquellas sanciones disciplinarias que deriven o tengan relación con condena por sentencia judicial firme o se deriven de la relación de hechos probados en la sentencia.

16.6 Las costas judiciales, tasas y honorarios de cualesquiera otros profesionales o peritos.

16.7 Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de adquisición de la condición de socio y aquellos que se declaren después de transcurrir 3 meses desde la pérdida.

16.8 Los siniestros que afecten a una misma persona asociada y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.

16.9 Las reclamaciones que puedan formularse entre sí las personas asociadas o por cualquiera de éstas contra la Asociación.

16.10 Los casos de agresión física o insulto a un superior.

16.11 Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro.

16.12 Los hechos causados al prestar servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o su consumo durante el servicio o negarse de forma injustificada a someterse a las pruebas para su detección.

16.13 Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad de la persona asociada o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente salvo los vehículos oficiales de la Guardia Civil.

16.14 Las sanciones disciplinarias que se impongan por acumulación de otras anteriores al cometer una nueva falta.

16.15 Las conductas gravemente contrarias a la dignidad como Guardia Civil.

16.16 El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos o entidades con personalidad jurídica, subordinados o a la administración o el abuso de autoridad.

16.17 En ningún caso el personal asociado tendrá derecho a recibir cantidad alguna por la condena en costas que devengan de un procedimiento en el que sea parte.

17. Condiciones generales

.....

17.1 Hoja de encargo de pleito

Todas las personas afiliadas que se propongan denunciar o reclamar, tanto en la vía penal como administrativa, haciendo uso de las presentes coberturas, deberán firmar la hoja de encargo de pleito a favor del abogado designado por la Asociación en la que deberá constar expresamente como contenido mínimo la asunción de las costas procesales que pudieran derivarse del procedimiento por parte de la persona asociada, la información sobre la Ley de Tasas, todo ello con arreglo a las presentes coberturas.

17.2 Viabilidad de las pretensiones

En ningún caso el servicio jurídico de ASESGC puede garantizar la viabilidad de las pretensiones ejercitadas o reclamaciones efectuadas por los socios en los diferentes procedimientos administrativos o judiciales. Aún en el caso de existencia de base jurídica suficiente para ejercitar una determinada pretensión o la defensa, no se puede garantizar un resultado concreto pues todas las opiniones jurídicas están sujetas a contradicción y a un mejor fundamento jurídico o a la prueba de los hechos aportados.

La presentación de los recursos extraordinarios será decisión única y exclusivamente del servicio jurídico fundamentada siempre en la existencia cierta de alguna de las causas de impugnación que establece la Ley y que queden patentes en la sentencia definitiva.

17.3 Ley de Tasas

Todos los gastos derivados de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia que genere un procedimiento administrativo o judicial de los establecidos por las presentes coberturas no serán asumidos en ningún caso por la Asociación.

17.4 Condena en costas

La persona asociada será informada antes de iniciar un procedimiento judicial administrativo de la posibilidad de ser condenado en costas si se pierde el procedimiento, asumiendo el riesgo a esa condena por parte del afiliado que decida su continuación.

17.5 Sujeción del ejercicio de las coberturas al criterio jurídico

El ejercicio de las coberturas estará subordinado a una viabilidad básica de la pretensión que desee ejercitarse, conforme a un criterio jurídico valorado por la Asociación.

17.6 Necesidad de la continuidad de la condición de socio en la prestación de coberturas y servicios

Para mantener el derecho a la prestación de cualquiera de las coberturas y servicios es necesario continuar ostentando la condición de persona asociada durante toda la tramitación del procedimiento correspondiente hasta su finalización.

Se exceptúa la pérdida de condición de persona asociada por causa de fallecimiento o cambio de Escala.

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Para presentar quejas y/o reclamaciones ASESGC dispone de una Comisión de Calidad a la que podrá dirigirse para cualquier asunto relacionado con la prestación de las ayudas comisioncalidad@asesgc.com.

Ante las discrepancias surgidas en la aplicación de las presentes ayudas una vez hayan sido resueltas por la Comisión de Calidad resuelve en última instancia la Junta Directiva de la Asociación.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE ASESGC

ASESGC dispone de delegaciones territoriales en la mayoría de las comandancias con un representante en cada una de ellas como delegado elegido por las personas asociadas que cuenta además con un equipo de trabajo, todos ellos suboficiales en activo. Aquí puedes encontrar los datos de contacto del delegado de ASESGC en tu Comandancia para pedir asesoramiento o información.

Busca aquí tu delegación: <http://www.asesgc.es/delegaciones-territoriales/>